Valledupar, 28 de septiembre de 2026

Honorables Diputados
PLENARIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza 016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

Atento Saludo,

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada por la presidencia de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, y habiendo realizado el estudio y análisis técnico, presupuestal y jurídico y despues de ser aprobado en primer debate, me permito rendir a la plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, basándome estrictamente en la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental, incorporando textualmente las tablas presupuestales y de justificación contenidas en la misma, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa gubernamental en estudio tiene como objeto solicitar las autorizaciones necesarias para que el Gobierno del Departamento del Cesar asuma compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias. Las vigencias futuras ordinarias se configuran como un instrumento fundamental de planeación presupuestal y disciplina fiscal, definidas en el ordenamiento jurídico colombiano como autorizaciones para adquirir obligaciones que afectan presupuestos de vigencias posteriores, donde la entidad cuenta en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado.

El proyecto contempla específicamente cinco (5) solicitudes de vigencias futuras ordinarias distribuidas entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial, la Secretaría General, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Secretaría de Salud.

II - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

Scanned with CamScanner

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos" Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

"El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

1.2 Legal

Que el artículo 2 de la Ley la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", define que:

"(...) Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia. (...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. (...)".

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996 , decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que

Scanned with CamScanner

se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En lo referente a las Vigencias Futuras, el ordenamiento jurídico colombiano las ha definido como autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003), y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011), como el caso particular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En lo concerniente a las Vigencias Futuras Ordinarias, la ley 819 de 09 de julio de 2003 , en su capítulo 11, establece las: "Normas orgánicas presupuéstales de disciplina fiscal". En tal sentido, en lo que respecta al instrumento presupuestal de las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales el artículo 12, estableció:

"(..) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (…)"

Scanned with CamScanner

Así mismo, acorde con ello, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto de fecha abril 20 de 2020, identificado con el radicado 2-2020-014506, sostiene que:

"En síntesis, y en respuesta a su inquietud, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias." (Subrayado fuera de texto)

En el desarrollo jurisprudencial en torno a las vigencias futuras ordinarias, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales ha expresado que:

"(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución delgasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)".

1.1 Ordenanzal

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018[1], ha dispuesto que:

> "(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

A su vez, en lo relativo a las autorizaciones de Vigencias Futuras Ordinarias para contratos en ejecución, el artículo 20 del estatuto del presupuesto del departamento dispuso que:

> "ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCION DE CONTRATOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar CODFISCESAR podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

Así las cosas, y con fundamento en todo lo antes expuesto, a continuación, se procede a especificar de manera detalla cada una de las Cinco (5) vigencias futuras ordinarias de las que trata el proyecto de ordenanza que nos ocupa.

---

[1] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento"

Scanned with CamScanner

2. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

A. SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: **- Inversión**

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION	2026	2027	TOTAL
1	"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ FORRAJERO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA EL TOCO MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR"	Estampilla ProDesarrollo Fronterizo	$ 71.021.005,26	$ 0,00	$ 71.021.005,26
		Estampilla ProDesarrollo Fronterizo - Superávit	$ 2.800.000.000,00	$ 0,00	$ 2.800.000.000,00
SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL			**$ 2.871.021.005,26**	**$ 0,00**	**$ 2.871.021.005,26**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Agricultura

Que, mediante documento de 02 de septiembre de 2026, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Agroindustrial del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la ejecución del proyecto ***denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ FORRAJERO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA EL TOCO MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR"***, solicita tramitar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, la autorización de unas vigencias futuras ordinarias – en tiempo de ejecución del proyecto por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CINCO CON VEINTISÉIS (CENTAVOS ($2.871.021.005,26),** toda vez que, *"(…) el proyecto cuanta con apropiación total en la vigencia 2026 amparada en el CDP No. 841 del 14 de agosto de 2026, cumpliendo con el requisito mínimo del 15% de apropiación en la vigencia en que se solicita la autorización (…)", "(…) Sin embargo, su ejecución física y contractual forzosamente supera el 31 diciembre de 2026, por las siguientes razones de orden insuperable (…)".*

Además de ello, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial esboza como justificación técnica para optar por esta modalidad los siguientes aspectos:

"(…) Se trata de un proyecto agropecuario con población victima de conflicto armado, cuyo ciclo vegetativo del maíz forrajero (preparación de suelo, siembra, fertilización, sostenimiento asistencia técnica y cosecha/ensilaje) se desarrolla conforme al calendario agrícola de la subregión norte del cesar (…)";

"(…) No es posible interrumpir el proceso biológico del cultivo ni recibir la totalidad de los bienes y servicios (insumos, asistencia técnica, cosecha) al 31 de diciembre de 2026, sin poner en riesgo el objeto del contrato y los recursos públicos (…)"

"(…) El plazo de ejecución contractual estimado es de OCHO (8) MESES, con inicio en octubre de 2026 y finalización en mayo de 2027 (…)"

"(…) Por lo anterior, se configura la figura de Vigencia Futura Ordinaria en tiempo de ejecución, la cual NO implica adición presupuestal, sólo autorización para el compromiso que se adquiere en 2026 se ejecute y pague en 2027 (…)"

B. SECRETARÍA GENERAL

Scanned with CamScanner

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	TOTAL
1	Adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 2026 01 0050 que tiene por Objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS"	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$ 510.000.000,00	$ 2.827.357.967,11	$ 3.337.357.967,11
SECRETARÍA GENERAL			**$ 510.000.000,00**	**$ 2.827.357.967,11**	**$ 3.337.357.967,11**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría General.

Que la Secretaría General, a través de documento recibido en la Secretaría de Hacienda el recibido el 08 de septiembre de 2026, sustenta la solicitud de las vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo de ejecución, antes enumeradas, en las siguientes consideraciones:

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Justificación adición (vigencia futura ordinaria para contrato en ejecución)

"(...) A la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios No. 2026 01 0050 suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la UNIÓN TEMPORAL IE-SGR-2026, cuyo objeto consiste en ""PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS". De conformidad con la información que reposa en el acta de inicio de fecha de 30 abril de 2026, en concordancia con los términos del pliego de condiciones definitivo y el contrato antes referido, el plazo inicial de ejecución es de seis (06) mese y veinticuatro (24) días con un costo inicia de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS ($6.705.379.701,00) INCLUIDO IVA Y AYS,** cuyo presupuesto se vio afectado una vez aplicado el modificatorio No 01 al contrato por medio del cual se incluyeron los siguientes servicios adicionales: Dos (2) servicios 24 horas con armas y Dos (2) servicios 12 horas diurnos sin armas, teniendo una vez aplicado el costo de los servicios adicionales, recursos para amparar la prestación del servicio hasta el 18 de noviembre de 2026 (...)"

Una vez efectuadas las respectivas validaciones, la Secretaría General encuentra que "(...) los valores requeridos para la vigencia futura, correspondiente al periodo del 19 de noviembre de 2026 al 24 de febrero de 2027:

PERIODO	VALOR	FALTA POR CUBRIR
DEL 19 AL 30 DE NOVIEMBRE	$ 386.430.922,51	$ 386.430.922,51
DEL 01 AÑ 30 DE DICIEMBRE	$ 1.053.902.515,93	$ 1.053.902.515,93
DEL 01 AL 30 DE ENERO	$ 1.053.902.515,93	$ 1.053.902.515,93
DEL 01 AL 24 DE FEBRERO	$ 843.122.012,74	$ 843.122.012,74
	TOTAL RECURSOS	$ 3.337.357.967,11
	15,00%	$ 500.603.695,07

*Cálculos y proyecciones realizados por la Secretaría General.

Así las cosas, el escenario planteado por la Secretaría General, para el uso de la figura de las vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo de ejecución para el contrato No. 2026 01 0050 suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la UNIÓN TEMPORAL IE-SGR-2026:

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA FUTURA	
Total recursos requeridos para adición de contrato de prestación de servicios No. 2026 01 0050	$ 3.337.357.967,11
Apropiación mínima del 15% de presupuesto vigencia 2026	$ 500.603.695,07

Scanned with CamScanner

Apropiación Vigencia Fiscal 2026	$ 510.000.000,00
Apropiación Vigencia Fiscal 2027	$ 2.827.357.967,11

*Cálculos y proyecciones realizados por la Secretaría General.

SERVICIO DE ASEO – SERVICIOS GENERALES

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	TOTAL
1	"SERVICIO DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS"	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$ 720.000.000,00	$ 4.078.600.828,86	$ 4.798.600.828,86
SECRETARÍA GENERAL			**$ 720.000.000,00**	**$ 4.078.600.828,86**	**$ 4.798.600.828,86**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría General.

Justificación adición (vigencia futura ordinaria)

Plantea la Secretaría General como sustento del presente caso la siguiente situación:

"El Gobierno departamental para llevar a cabo su misión institucional tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, los cuales deben mantenerse aseados y limpios al igual que los elementos e instalaciones generales de los inmuebles los cuales deben conservar el buen funcionamiento para garantizar el desempeño de las labores a cargo del personal y atención del público que acude a ellas. De igual forma debe constarse con el servicio de reparto de bebidas, para la adecuada atención de funcionarios, contratistas y visitantes.

Que en virtud de lo anterior y en consideración a que la entidad no dispone en la planta de personal de recurso humano que pueda cumplir esa tarea, y que tal como se explicó en líneas anteriores, la Orden de Compra No 159506, cuyo objeto consiste en la **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, JARDINEARÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS"** tiene plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, por lo que resulta necesario e indispensable proceder a la contratación del servicio de Aseo hasta el mes de septiembre de 2027, previa aprobación de vigencias futuras"

Así mismo, explica la Secretaría General que *"(…) Conforme con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, parágrafo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista para contratar el precitado servicio de aseo, se realizará mediante el procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precio (…)"*

Así las cosas, planeta la Secretaría General que, *"(…) se requiere una aprobación de vigencias futuras por un valor total de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CINCO CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($4.798.600.824,86).** Para efectos del 15% mínimo en la vigencia fiscal 2026 que se requiere de apalancamiento, contamos con recursos sin afectación dentro del rubro de vigilancia y aseo (sec general) 03 – 2.1.2.02.02.008.04-20 - gastos de funcionamiento por valor de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($720.000.000,00)** (…)"*

Así mismo, señala la Secretaría General que es *"(…) de anotar, que una vez emitido el decreto nacional por medio del cual se ajusta el SMMLV para el 2027 y se incorpore al Acuerdo Marco del cual se derive a Orden de Compra, la administración departamental deberá analizar si debe realizar adiciones presupuestales que correspondan para cubrir el mismo con cargo a recursos de la vigencia 2027, en todo caso sin desconocer el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

Scanned with CamScanner

C. **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	TOTAL
1	"PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$ 750.000.000,00	$ 4.250.000.000,00	$ 5.000.000.000,00
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES			**$ 750.000.000,00**	**$ 4.250.000.000,00**	**$ 5.000.000.000,00**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Oficina Aesora de Comunicaciones

Que, mediante documento de 09 de septiembre 2026, la Oficina Asesora de Comunicaciones solicita realizar ante la Honorable Asamblea una autorización para comprometer vigencias futuras ordinaria a fin de amparar la contratación del **"PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

Esa solicitud la sustenta en las siguientes consideraciones:

"A la fecha se encuentra en ejecución el Contrato de Prestación de Servicios No. 2026 01 0033 entre el departamento del Cesar y el CANAL 12 EL NUESTRO S.A.S., con NIT 900.531.409-1 (…)" que tiene por objeto **"PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"** y que según *"(…) los términos del pliego de condiciones definitivo y el contrato antes referido, el término para la ejecución del objeto contractual será de NUEVE (9) MESES y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la firma del acta de inicio y entrega del plan o cronograma de actividades para la ejecución del objeto contractual. En todo caso, el plazo del contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026 (…)"*

Así mismo, la Oficina Asesora de Comunicaciones informa que dicho contrato tiene un *"(…) costo total a la fecha de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($2.179.414.982,00), INCLUIDO IVA**., en consideración a que el contrato inicial fue adicionado en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($175.187.499,00) INCLUIDO IVA**., de acuerdo con el MODIFICATORIO No. 1 – ADCIÓN (…)"*.

En ese escenario, la Oficina Asesora de Comunicaciones informa que como *"(…) se puede evidenciar el contrato que actualmente se encuentra en ejecución está próximo a su terminación, lo que conllevará a realizar una nueva contratación (…)"*, razón por la cual, *"(…) en consideración a la terminación del contrato, se hace necesario adoptar medidas que permitan dar continuidad a la prestación del servicio y con ello mantener a la sociedad informada sobra las acciones del gobierno (…)"*.

En ese orden de ideas, *la Oficina Asesorar de Comunicaciones plantea que "(…) se requiere una aprobación de vigencias futuras por un valor total de **CINCO MIL MILLLONES DE PESOS M/TC ($5.000.000.000,00)**. Para efectos del 15% mínimo de la vigencia fiscal 2026 que se requiere de apalancamiento, contamos con recursos sin afectación dentro del rubro de 03 – 2.1.2.02.02.008.02 – 20 Publicidad, por valor de Setecientos **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000,00.)** (…)"* y que *"(…) una vez se apruebe la vigencia futura requerida, se procederá a iniciar el proceso de contratación respectivo (…)"*.

Scanned with CamScanner

D. SECERTARÍA DE SALUD

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - Inversión

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	TOTAL
1	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO A TRAVES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PSPIC	SGP-Salud Pública	$ 1.928.320.963,00	$ 0,00	$ 1.928.320.963,00
		SGP-Salud Pública - Superávit	$ 92.847.776,00	$ 0,00	$ 92.847.776,00
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES			**$ 1.928.320.963,00**	**$ 0,00**	**$ 2.021.168.739,00**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Salud

Que dentro de las principales justificaciones que esboza la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar para acudir a la figura de las vigencias futuras ordinarias para el proyecto ante mencionado, mediante documento de 09 de septiembre de 2026, dicha sectorial relaciona las siguientes:

"(…) Contratar la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y acciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas del departamento del Cesar, dirigidas a las poblaciones priorizadas y desarrolladas de acuerdo con las necesidades identificadas en el Análisis de Situación de Salud, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud, el Plan Decenal de Salud Pública y los demás instrumentos de planeación territorial vigentes (…)"

"(…) El departamento requiere asegurar la continuidad de las intervenciones colectivas dirigidas a atender las prioridades sanitarias identificadas en su territorio. Estas intervenciones comprenden procesos que no se agotan en una actividad aislada, sino que requieren preparación, concertación comunitaria, ejecución, seguimiento, evaluación y verificación de resultados

La necesidad se fundamenta en los siguientes aspectos:
a) La persistencia de riesgos y eventos de interés en salud pública que requieren intervención continua.
b) La existencia de poblaciones con condiciones de vulnerabilidad social, económica, étnica, geográfica o sanitaria.
c) La necesidad de mantener acciones en municipios, corregimientos, veredas, resguardos indígenas y zonas rurales dispersas.
d) La conveniencia de iniciar oportunamente las actividades de la siguiente vigencia, evitando periodos sin oferta de intervenciones colectivas.
e) La necesidad de cumplir las metas definidas en el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.
f) El carácter progresivo de las intervenciones educativas, comunitarias y de gestión del riesgo, cuyos resultados dependen de su continuidad y seguimiento.
g) La necesidad de garantizar la articulación entre la autoridad sanitaria departamental, los municipios, las Empresas Sociales del Estado, las comunidades y los demás actores involucrados. (…)"

Por último, este proyecto de ordenanza por **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS",** cuenta con:

A. La respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, tal como, quedó consignado en el Acta No. 015 de 14 de septiembre de 2026

B. Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, el 15 de septiembre de 2026 en el cual, de acuerdo con los parámetros establecidos por las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, las vigencias futuras ordinarias de las que trata el presente proyecto de ordenanza, guardan correspondencia con las metas plurianuales

Scanned with CamScanner

del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

Certificado del Líder de Programa de Presupuesto de 15 de septiembre de 2026, en el que se hace constar que los compromisos que se pretenden adquirir bajo estas herramientas financieras y de planificación presupuestal, cuentan en la presente vigencia, con el porcentaje de apropiación mínimo requerido para ampararlas.

V - TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 2018, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFISCESAR,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias con el fin de garantizar la ejecución y continuidad de los proyectos, programas y contratos presentados por las diferentes dependencias, de conformidad con el detalle técnico y presupuestal expuesto en la parte motiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones otorgadas mediante la presente ordenanza se encuentran supeditadas al cumplimiento estricto de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar y a los porcentajes mínimos de apropiación establecidos en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

VI – CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es de suma conveniencia para el departamento, toda vez que dota a la administración seccional de las herramientas presupuestales y financieras indispensables para asegurar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales (aseo y vigilancia), la ejecución oportuna de estrategias de comunicación institucional, la continuidad de programas vitales en salud pública (PSPIC) y el correcto desarrollo de proyectos agropecuarios estratégicos para población víctima del conflicto armado (maíz forrajero en El Toco, San Diego), evitando traumatismos administrativos y garantizando la protección de los recursos públicos bajo los principios de planeación y eficiencia.

VII – PROPOSICIÓN

Siendo la iniciativa gubernamental estrictamente constitucional, legal, debidamente soportada y conveniente para los intereses del departamento, solicito respetuosamente a los miembros de la plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, y en consecuencia solicito que sea aprobada esta iniciativa para que se convierte en ordenanza del departamento del cesar.

Atentamente,

JORGE ANDRES PANA RAMOS
Diputado Ponente

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner